

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

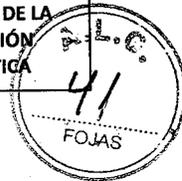


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

DICTAMEN ALG N° 201/23

Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor en virtud de la disparidad de criterios exteriorizados por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad acerca de la reincorporación solicitada por el ex agente Guido Valentín SUPERI (fs. 2).

Al respecto, la Asesoría Letrada de la Policía entendió que previa acreditación de la inexistencia de sumarios administrativos en contra del peticionante no habría obstáculo legal para acceder a lo solicitado, debiendo el Jefe de Policía merituar su reincorporación en base a las condiciones exigidas por el artículo 135 incisos 3), 4) y 5) de la NJF 1034/80 (fs. 25/26).

En sentido contrario, la Asesoría del Ministerio de Seguridad consideró que el requerimiento resultaba improcedente atento que el peticionante no contaba con una valoración positiva por parte del Personal Superior y que previo a su renuncia la Junta de Calificaciones lo agrupó como "inepto para las funciones policiales", con lo cual, de darse su reincorporación correspondería darlo de Baja de la Institución Policial. Para finalizar, consideró oportuno que se acreditara su estado psicofísico tomando en cuenta sus antecedentes psicológicos (fs. 33/39).

Sintetizadas las posturas, hay que estar al derecho vigente y a las constancias de autos.

Así, el artículo 135 de la N.J.F. N° 1034/80 admite la reincorporación de los agentes dados de baja por causa de renuncia al disponer: *"El personal de baja por la causa expresada en el inciso 1) del artículo 132 de esta ley, podrá ser reincorporado a la Institución con el grado que poseía*



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

DICTAMEN ALG N° 201/23

y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurren las siguientes condiciones: 1) Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años cuando fuera Agente y un (1) año para otros grados; 2) que no hubiese alcanzado el grado de Oficial Superior antes de la baja; 3) que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlos por ascensos en la época correspondiente; 4) que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación; y 5) que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado”.

Nótese que la norma transcrita, por un lado consagra la potestad de la Administración de reincorporar a los agentes y, por el otro, describe detalladamente los recaudos legales a cumplimentarse a fin de que el Poder Ejecutivo eventualmente -de estimarlo pertinente- disponga la mentada reincorporación.

Si bien de la compulsión del expediente pueden darse por cumplimentados las exigencias identificadas en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 135, también surgen otros antecedentes que hacen improcedente la autorización del Sr. Gobernador y en consecuencia la continuación del trámite de reincorporación del ex agente SUPERI gestionado en el presente expediente.

En efecto, el ahora requirente con motivo de la evaluación de aptitudes y desempeño en la función policial para el periodo 2020-2021 fue agrupado por la Junta de Calificaciones como inepto para las funciones



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

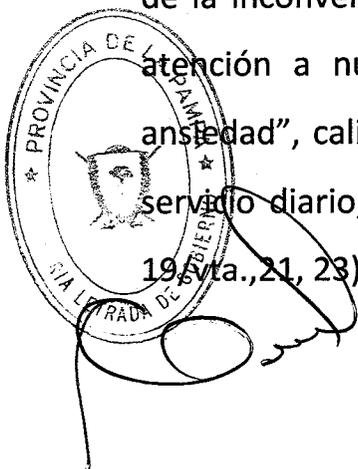
DICTAMEN ALG N° 201/23

policiales (art. 34 inc. 1 Dto 1675). Para así decidir, la Junta en el marco de su competencia se remitió al juicio de primera y segunda instancia que destacó la falta de iniciativa, el desgano, sanción (arresto), ausentismo en el trabajo y presentación de certificados médicos y licencias de corto tratamiento.

Por su parte, concomitantemente al trámite de baja por ineptitud policial, el agente presentó su renuncia, la cual fue aceptada por Decreto N° 3895/2022, de fecha 20/09/2022, y seguida e inmediatamente solicitó su reincorporación a las fuerzas policiales el día 6/10/2022. Es decir, en el lapso de 15 días y de manera previa a la emisión del decreto de baja por inepto en las funciones policiales (situación que no permite el reingreso), el agente fue dado de baja por renuncia y requirió su reincorporación (fs. 2 y 11/12).

Así, además de las suspicacias que genera la tramitación de la baja por renuncia y la inmediata solicitud de reincorporación, las conclusiones de la Junta de Calificaciones tampoco merecen una evaluación positiva a efectos de merituar y gestionar la reincorporación del caso.

A dichos antecedentes debe sumarse los informes emitidos por el Jefe del Depto. Personal D-1, el Jefe de la Comisaría Departamental de Macachín y el Subjefe de Policía, los que son por demás de elocuentes respecto de la inconveniencia de acceder a lo solicitado por el agente de marras en atención a numerosas licencias médicas presentadas por "trastorno de ansiedad", calificaciones muy bajas, mala predisposición y desinterés con el servicio diario, falta de vocación y sanción de disciplinaria, etc. (fs. 13Vta., 19Vta., 21, 23).



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

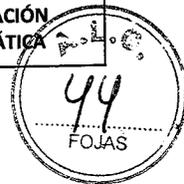


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

DICTAMEN ALG N° 201/23 .-

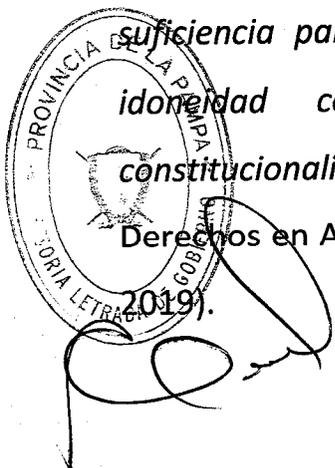
Véase que el Subjefe de la Policía ratifica la opinión emitida a foja 13 y manifiesta que: *“No obstante de considerarse su reincorporación a las filas policiales, se estima atender los preceptos estipulados en el artículo 135 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, más precisamente su inciso 5), respecto de las formalidades para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado, ello atento los antecedentes expuestos en el presente”* (fs. 21).

A contramano de lo referenciado, el Jefe de Policía autoriza la reincorporación sin brindar mayor justificación de la conveniencia de su decisión, tal lo preceptúa el artículo 135 inc. 4 de la NJF N° 1034/80 (fs.27).

Por las razones expuestas, en esta instancia no se comparte el reingreso gestionado y consecuentemente la autorización previa requerida a tal fin.

Los antecedentes antes referidos demuestran con creces la falta de idoneidad del Sr. SUPERI, requisito de admisibilidad y condición para el desempeño de cargos públicos receptado por la Constitución Nacional (artículo 16) y la Constitución Provincial (artículo 27).

La idoneidad para desempeñar empleos públicos es un requisito esencial que de acuerdo a las enseñanzas brindadas por Sagües, Bielsa, Marienhoff y Villegas Basavilbaso y supone *“capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo”* (Marcelo José Schreginger, *“La idoneidad como condición estructural del sistema republicano constitucionalizado y la legitimación para su exigibilidad”* publicado en Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/e-ISSN 2525-1686 Año 4/N° 12 Invierno



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

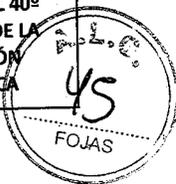
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

DICTAMEN ALG N° 201/23

Marienhoff agrega que la apreciación de la idoneidad a los efectos del nombramiento de empleados o funcionarios públicos es facultad privativa del Poder Ejecutivo y se refiere a dos órdenes: 1) a establecer objetivamente en la norma los requisitos que acreditarán la idoneidad; y 2) a considerar si en el caso concreto concurren o no los requisitos pertinentes (Tratado de Derecho Administrativo, TIII-B, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., pág. 116 y sgtes.).

En efecto, el artículo 35 de la N.J.F. N° 1034/80 enuncia los requisitos generales de ingreso a todos los cuerpos entre los que destaca: "1) *Ser argentino, nativo o naturalizado*; 2) *poseer salud y aptitudes sicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que ingresa*; 3) *no registrar antecedentes policiales ni judiciales desfavorables*; 4) *reunir antecedentes que acrediten su moral y buenas costumbres*; 5) *los específicos que exigiera la Jefatura de Policía al momento del llamado al ingreso*". Éstos deben complementarse con los requisitos de reincorporación previstos en el artículo 135 de la normativa del caso, los que no son más que acreditar la idoneidad del agente en su faz física, psíquica, técnica y ética.

En consecuencia, en este estadio además de no encontrarse probadas las aptitudes físicas y psicológicas del ex agente, máxime las numerosas licencias por enfermedad solicitadas durante el año 2020 y 2021, tampoco se encuentra garantizada su idoneidad técnica policial al haber sido agrupado como inepto para las funciones policiales por la Junta de Calificaciones de la Institución Policial, en tanto que su renuncia y posterior e inmediata solicitud de reincorporación en el marco de una tramitación de baja



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

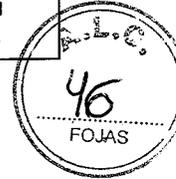


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2232/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINCORPORACIÓN

T.I.: SUPERI GUIDO VALENTIN

DICTAMEN ALG N° 20 1 / 23

por ineptitud para las funciones policiales genera suspicacias contrarias a la rectitud e integridad del obrar del agente policial.

Entonces, considerando que la reincorporación es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo tal se desprende de la literalidad del artículo 135 de la NJF N° 1034/80, y que todo lo relativo al nombramiento de empleados es competencia del Sr. Gobernador conforme lo establece el artículo 81 inc. 5) de la Constitución Provincial, este Órgano Asesor comparte la opinión de la delegación jurídica del Ministerio de Seguridad, correspondiendo rechazar la solicitud de reincorporación del ex agente policial SUPERI, obrante a fs. 2.

Cumplida con la intervención requerida y salvo mejor criterio del Sr. Gobernador en razón del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, se devuelven los actuados a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 AGO 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa